



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220031400

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de fecha 14 de junio de la presente anualidad, se libró el mandamiento de pago Decrétese el embargo y se dispuso entre otros ordenamientos el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. **No 72.240.711**, ubicado en la Calle 21No 14-40 Villa Paulina –Propiedad Horizontal Apartamento **34 A** Torre 4 Tercera Etapa de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-543492**, siendo lo correcto apartamento 3 A.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá, el error involuntario de digitación, respecto a la identificación del bien inmueble sobre el que recae el gravamen hipotecario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 9º, de la parte resolutive del proveído de fecha junio 14 de 2022 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido:

“9. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. **No 72.240.711**, ubicado en la Calle 21No 14-40 Villa Paulina –Propiedad Horizontal Apartamento 3 A Torre 4 Tercera Etapa de esta ciudad, inscríbese en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-543492** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, librese el respectivo oficio de embargo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1014f957a9b1c003fd6898f29fd08fe213c6c035031a208e4f6c7a4c14725**

Documento generado en 24/06/2022 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>